

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2013

AÑO CXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 29

Página 301

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO INTERIOR

##### RESOLUCIÓN No. 305/13

POR CUANTO: En la aplicación del Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia de los servicios gastronómicos, puestos en vigor mediante la Resolución número 241 de fecha 12 de octubre de 2012, del titular de este Organismo, se ha afectado el servicio en las cafeterías que vendían ron, al no considerar la venta de bebidas alcohólicas dentro de la nomenclatura autorizada.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones número 41 y número 42 ambas de fecha 22 de agosto de 2013, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se reglamenta el ejercicio del trabajo por cuenta propia y se establecen nuevas actividades, atemperadas a las condiciones actuales.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar la normativa vigente para el modelo de Gestión del Trabajo por Cuenta propia con Arrendamiento de locales para el Servicio Gastronómico.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Resolución número 241 de fecha 18 de octubre de 2012, "Reglamento para el sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia de los servicios gastronómicos" de este Organismo, en los artículos 2.2 y 4.1, los que quedan redactados de la forma siguiente:

"2. Los servicios a prestar en este Sistema de Gestión, que constituyen actividades por cuenta propia autorizados son:

- a) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos en restaurantes (paladares);
- b) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en puntos fijos de ventas (cafeterías) y;
- c) Cafeterías de alimentos ligeros".

Artículo 4.1.- El nomenclador de productos para cada actividad es el siguiente:

"1.1- Elaborador vendedor de alimentos y bebidas en puntos fijos de venta (cafeterías):

- a) Comestibles: productos alimenticios elaborados, ofertados por raciones, comidas, entremés, bocaditos, sándwich, fiambres, emparedados y repostería;
- b) Bebidas no alcohólicas, cerveza, refrescos, jugos, batidos y;
- c) Cigarros y tabacos.

1.2- Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos en restaurantes (paladares)

- a) Comestibles: productos alimenticios elaborados, comidas, entremés, bocaditos, sándwich, fiambres, emparedados y repostería;
- b) bebidas no alcohólicas: refrescos, jugos, cerveza y batidos;
- c) bebidas alcohólicas: coctelería, rones, vinos, licores y;
- d) cigarros y tabacos.

1.3- Cafeterías de alimentos ligeros:

- a) Comestibles: productos alimenticios elaborados, ofertados por raciones, entremés, bocaditos, sándwich, fiambres, emparedados y repostería y;
- b) bebidas no alcohólicas: refrescos jugos, batidos".

SEGUNDO: Autorizar a los trabajadores por cuenta propia en las actividades de elaborador vendedor de alimentos y bebidas en puntos fijos de ventas (cafeterías) y cafeterías de alimentos ligeros, que se desempeñan en unidades que al pasar al Sistema de Gestión Económica con Arrendamiento de locales para el Trabajo por

Cuenta Propia de los servicios gastronómicos, vendían bebidas alcohólicas y cervezas, lo continúan haciendo. De igual forma se autoriza la venta de cigarros y tabacos en la modalidad de cafeterías de alimentos ligeros.

DESE CUENTA a los ministros de los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, a los presidentes de las asambleas provinciales del Poder Popular y a los jefes de las administraciones de las provincias de Artemisa y Mayabeque.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, el 1.º de octubre de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

## TURISMO

### RESOLUCIÓN No. 145 de 2013

POR CUANTO: El Ministro de Economía y Planificación, con fecha 7 de febrero de 2013, emitió la Resolución No. 32 que establece la norma legal para regular los pagos de personas jurídicas cubanas a personas naturales, la que dispone en su Apartado Quinto que las personas jurídicas del Sistema de Turismo podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC) a personas naturales por la prestación de servicios, solo en aquellos que se definan por el Ministerio de Turismo como organismo rector de la actividad turística. Así mismo, en el Apartado Sexto establece que en el resto de los servicios no autorizados a pagar en pesos convertibles (CUC), así como para la contratación de productos, incluidas las ventas directas de productos agropecuarios, las personas jurídicas del Sistema de Turismo pueden ejecutar pagos en pesos cubanos (CUP) a personas naturales, empleando el mismo sistema establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios para las ventas directas de los productores agropecuarios a las entidades del sector turístico.

POR CUANTO: Resulta necesario definir los servicios por los que las personas jurídicas del sistema de turismo podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC) a las personas naturales.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67, de fecha 19 de abril de 1983, "De la Organización de la Administración Central del Estado", en su artículo 33 expresa que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de Turismo por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994;

### Resuelvo:

PRIMERO: Las agencias de viajes del Sistema de Turismo podrán contratar el alojamiento de grupos turísticos en viviendas particulares cuyos propietarios estén autorizados a arrendar; para sus programas de recorridos, circuitos y excursiones, efectuando los pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios y cumpliendo el procedimiento que se ha diseñado para la contratación con los arrendadores, que se establece en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Las agencias de viajes del Sistema de Turismo podrán contratar con las "Paladares" para llevar grupos de turistas organizados, efectuando los pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios y cumpliendo el procedimiento que se ha diseñado para la contratación con los elaboradores de alimentos, que se establece en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

TERCERO: Las agencias de viajes y otras entidades del Sistema de Turismo, podrán organizar excursiones contratando a prestatarios de servicios por cuenta propia (paseos en caballo, coches, carretas, autos antiguos, taxis y otras que surjan y así se aprueben por el Ministerio de Turismo), efectuando estos pagos en pesos convertibles (CUC), los que se ejecutarán mediante instrumentos bancarios.

CUARTO: Las entidades del Sistema de Turismo, incluidas las de apoyo y las vinculadas con su desarrollo, podrán efectuar pagos en pesos convertibles (CUC), a personas naturales por la prestación de servicios, en las actividades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma.

QUINTO: El Grupo Empresarial Campismo Popular y las empresas estatales que lo integran, podrán efectuar pagos en pesos cubanos (CUP) a personas naturales por la prestación de servicios, en las actividades que se relacionan en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

SEXTO: Para la compra de productos ofertados por trabajadores por cuenta propia, las entidades